

POR LA COMISIÓN DE CULTURA DEL COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, SE CONSIDERA DE UTILIDAD PARA TODOS LOS COLEGIADOS, LA DIFUSIÓN DE UN "PRONTUARIO" DE RESOLUCIONES DEL CENTRO DIRECTIVO , SISTEMA NOTARIAL , SOBRE LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE "INTERÉS LEGÍTIMO" PARA EXPEDICIÓN DE COPIA , REFERIDO A LOS ÚLTIMOS AÑOS , CON EL FIN DE FACILITAR SU CONSULTA Y LA DECISIÓN A ADOPTAR EN CADA CASO CONCRETO .

**INTERÉS LEGÍTIMO :**

**- ACREEDOR :**

**- 2 de junio de 2.011 , el acreedor - entidad de crédito - tiene interés legítimo para copia de testamento del deudor, pero debe ser apreciado judicialmente en el correspondiente procedimiento judicial contra la herencia yacente;**

**16 de noviembre de 2.012** , los acreedores tienen derecho a copia de los documentos públicos de donde deriva la adquisición de la titularidad embargada. Sin embargo, de los documentos que configuran un gravamen sobre las fincas, como es la hipoteca, del que tendrían también derecho a obtener copia pero de carácter parcial (como así se les ha expedido), limitada al citado gravamen, omitiendo en lo menester todos aquellos aspectos obligacionales referentes a cualesquiera otras relaciones contractuales del deudor con terceros (entidad bancaria prestamista, avalistas o fiadores). Para la expedición de copia total, el interés legítimo debe ser apreciado judicialmente.

**- ACTAS:**

**- 3 de abril de 2.008**, tiene interés legítimo el arrendatario que ha intervenido contestando a diversas notificaciones para la copia de un acta, se limita a la copia de las diligencias de contestación, sin perjuicio de que pueda solicitar la copia total del acta por vía judicial;

**- 26 de enero de 2.009**, reitera la doctrina de la D.G. distinguiendo los actos que afectan a la

arquitectura social de los que afectan a los negocios con terceros, y considera en el caso concreto que el socio tiene interés legítimo para obtener copia de un acta notarial de Junta General, pero tiene que acreditar la condición de socio;

- **28 de octubre de 2.010**, tiene interés legítimo el recurrente, copropietario de los bienes objeto de las actas, una de presencia y otra de manifestaciones, cuya copia se solicita;

- **24 de mayo de 2.011**, tiene interés legítimo para obtener copia de un acta de remisión de documento por correo, el destinatario del mismo;

- **4 de octubre de 2.011**, la D.G. niega el interés legítimo del heredero para obtener copia de un acta de manifestaciones otorgada por el causante; en cambio, si lo tiene respecto de los poderes otorgados por su causante, acreditando debidamente tal condición, incluso la aceptación.

- **18 de octubre de 2.011** , el propietario del edificio no tiene interés legítimo para obtener

copia de un acta de fotografías realizada por el arrendatario en su vivienda;

- **19 de octubre de 2.011**, el recurrente no tiene interés legítimo para obtener copia de un acta de remisión de carta por conducto notarial dirigida por su madre a su padre.

- **4 de octubre de 2.012**, acta de protocolización, el Juez puede solicitar la entrega del documento protocolizado.

- **ADMINISTRADOR TESTAMENTARIO:**

- **18 de diciembre de 2.008**, en el caso concreto resuelto no se considera acreditado el interés legítimo de la recurrente para las copias solicitadas de una sociedad (pues no afectan a la estructura social), en su calidad de administradora testamentaria del 90 % de las participaciones del capital social de la referida mercantil, que, además, es apoderada de la sociedad.

- **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:**

- **30 de noviembre de 2.011**, no se solicita copia del testamento sino la identidad de los herederos de una persona fallecida en el seno de un expediente ejecutivo, concluyendo que es admisible.

- **ALBACEA :**

**13 de septiembre de 2.007** , tiene interés legítimo el albacea-contador partidor para obtener copia parcial de la escritura de partición de herencia otorgada sin su intervención .

**10 de marzo de 2.011** , inexistencia de interés legítimo del albacea en acceder a la copia de la escritura de elevación a público de acuerdos adoptados en la junta general celebrada por los legatarios.

- **ANOTANTE DE EMBARGO:**

**17 de agosto de 2.010** , hay interés legítimo pero no puede solicitarse telefónicamente;

**16 de noviembre de 2.012** , los acreedores tienen derecho a copia de los documentos públicos de donde deriva la adquisición de la titularidad embargada. Sin embargo, de los documentos que configuran un gravamen sobre las fincas, como es la hipoteca, del que tendrían también derecho a

obtener copia pero de carácter parcial (como así se les ha expedido), limitada al citado gravamen, omitiendo en lo menester todos aquellos aspectos obligacionales referentes a cualesquiera otras relaciones contractuales del deudor con terceros (entidad bancaria prestamista, avalistas o fiadores). Para la expedición de copia total, el interés legítimo debe ser apreciado judicialmente.

**- APODERAMIENTOS:**

**4 de diciembre de 2.008**, es correcta la denegación de copia solicitada por el apoderado que ha otorgado un acta notarial de renuncia al poder, y que manifiesta necesitarla para instar judicialmente la inscripción de tal renuncia;

**18 de diciembre de 2.008**, en el caso concreto resuelto no se considera acreditado el interés legítimo de la recurrente, apoderada de la sociedad, sin estar facultado expresamente para solicitar copias de la sociedad;

**18 de noviembre de 2.009**, aplica la misma doctrina tradicional sobre documentos societarios a

los solicitados por los afiliados a una Central Sindical , y el caso concreto considera que es correcta la denegación de copia de unos poderes ;

**4 de octubre de 2.011** , la D.G. reconoce el interés legítimo del heredero para obtener copia de un poder general otorgado por el causante, pues sucede al causante también en el derecho originario de éste a obtener copia del documento por él otorgado; en el caso concreto se le denegó por no acreditar su condición de heredero.

**28 de noviembre de 2.011** , no tiene interés legítimo el apoderado sin facultades para obtener copia;

**2 de diciembre de 2.011** , no es bastante un poder a pleitos para pedir copia de una escritura de compraventa;

**9 de diciembre de 2.011** , no tiene interés legítimo el apoderado sin facultades para pedir copia del poder , poder que está revocado el mismo día y del que no se ha expedido copia para el

apoderado ;

**13 de diciembre de 2.011** , no existe interés legítimo para obtener copia de un poder para vender una finca , a los efectos de inscribir en el Registro la venta otorgada , poder que está revocado y del que no se expidió copia para el apoderado ;

**9 de octubre de 2.012** , no es bastante un poder a pleitos para pedir copia fuera del ámbito procesal.

- **ARRENDATARIO :**

**17 de mayo y 27 de octubre de 2.006** , no tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura quien alega su condición de arrendatario y lo justifica con un documento privado ,

**21 de noviembre de 2.006** , no tiene interés legítimo el recurrente que únicamente alega su condición de subarrendador respecto de la entidad otorgante de la escritura cuyo contenido desea conocer .

**3 de abril de 2.008** , el arrendatario no tiene interés legítimo para la copia de un acta sobre la vivienda arrendada, sin perjuicio de que pueda solicitarla por vía judicial ;



12 de noviembre de 2.009 , la Dirección General se declara incompetente para resolver los términos en que debe o no prestarse la función notarial , ante una consulta planteada sobre el interés legítimo de una sociedad arrendataria a obtener copia de la escritura de compraventa .

- **AUTORIDAD JUDICIAL :**

4 de octubre de 2.012 , acta de protocolización , el Juez puede solicitar la entrega del documento protocolizado .

- **AYUNTAMIENTO :**

30 de noviembre de 2.011, no se solicita copia del testamento sino la identidad de los herederos de una persona fallecida en el seno de un expediente ejecutivo , concluyendo que es admisible.

15 de noviembre de 2.012, tiene interés legítimo para copia de testamento, a efectos de

Plusvalía, pero debe acreditar el número de expediente o procedimiento de apremio, a los efectos de expedir copia parcial .

**- CATASTRAL ( TITULAR ) :**

**28 de junio de 2.006,** tiene interés legítimo para obtener copia. el titular catastral privado de tal condición, como consecuencia del otorgamiento de una escritura.

**24 de junio de 2.009,** no tiene interés legítimo el cotitular catastral de la finca según la certificación catastral incorporada a la escritura .

**- CESIONARIO DE DERECHOS :**

**9 de abril de 2.010,** la recurrente no acredita interés legítimo, que alega consiste en conocer la escritura para poder ratificar otra de herencia ;

**12 de julio de 2.011,** la recurrente no acredita, sólo manifiesta, su interés legítimo para obtener copia del testamento, basándose en la necesidad de contar con dicho documento para que el Ayuntamiento le permita poner a su nombre un nicho, que fue dejado en herencia a su tía y que esta le cedió.

**- COLINDANTE :**

**22 de julio de 2.008**, no tiene interés legítimo el recurrente para la exhibición de la matriz de una escritura por el mero hecho de alegar ser colindante ;

**13 de mayo de 2.009** , el mero hecho de la colindancia no puede considerarse suficiente para fundamentar el derecho a copia , que debe apreciarse judicialmente , pero cita la doctrina del Centro Directivo que reconoce interés legítimo al titular de un derecho de retracto ( arrendatario , comunero o colindante ) ;

**21 de diciembre de 2.011** , colindante de finca urbana , no tiene interés legítimo por el hecho de tener un contencioso catastral .

**- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS :**

**2 de noviembre de 2.010**, no tiene interés legítimo una Comunidad de Propietarios al solicitar la expedición de una copia de testamento, para identificar a los herederos de un propietario y

poder demandarlos;

**22 de marzo de 2.012**, el propietario tiene interés legítimo para las escrituras que documenten actos relativos a la constitución y modificación de la propiedad horizontal, pero no los que documenten actos de la comunidad con terceros.

**- CONTADOR-PARTIDOR :**

**13 de septiembre de 2.007**, tiene interés legítimo el albacea-contador partidador para obtener copia parcial de la escritura de partición de herencia otorgada sin su intervención .

**- COPROPIETARIO :**

**16 de septiembre de 2.008**, no se acredita suficientemente el interés legítimo para obtener copia de una escritura en la que una hermana suya aportó a una sociedad cierta finca que, según manifiesta la recurrente, perteneció a la madre de ambas;

**25 de septiembre de 2.008**, la D.G. da la razón a la recurrente que solicita copia de un testamento, acreditando ser heredera del esposo de la otorgante, acreditando, además, la existencia de

un inmueble de titularidad ganancial, cuya inscripción registral vigente consta a favor, tanto del padre-causante de la recurrente, como de la otorgante del testamento cuya copia se solicita ( segunda esposa de aquél );

**4 de mayo de 2.009,** considera correcta la actuación del notario que deniega copia de un testamento solicitada por quien acredita ser condueña de un inmueble, que en el Registro aparece inscrito a su nombre y al de la testadora;

**13 de mayo de 2.009,** reconoce interés legítimo al titular de un derecho de retracto ( arrendatario , comunero o colindante );

**28 de octubre de 2.010,** tiene interés legítimo el recurrente copropietario de los bienes objeto de las actas, cuya copia se solicita.

**- DERECHO DE RETRACTO :**

**13 de mayo de 2.009,** cita la doctrina del Centro Directivo que reconoce interés legítimo al titular de un derecho de retracto ( arrendatario ,

comunero o colindante ).

**- DERECHO DE TRANSMISIÓN :**

**22 de julio de 2.010**, la recurrente no acredita su cualidad de titular del derecho de transmisión ;

**3 de octubre de 2.012**, el titular del derecho de transmisión, según la legislación balear, tiene interés legítimo, si bien hay que determinar la fecha y número de protocolo del documento.

**- DEUDOR HIPOTECARIO :**

**23 de noviembre de 2.011** , no tiene interés legítimo la recurrente que solicita copia autorizada de una escritura de compraventa de una finca que anteriormente fue de su propiedad y sobre la que se constituyó hipoteca en garantía de un crédito en la que ella fue parte deudora.

**- DOBLE INMATRICULACIÓN :**

**18 de junio de 2.010**, el recurrente no acredita la identidad de la finca, para apreciarle interés legítimo ;

**14 de noviembre de 2.011**, la recurrente funda su interés en que su hermano pretende inmatricular unas fincas de las ella es propietaria por adjudicación hereditaria, sin que quede acreditado.

- DOBLE VENTA :

**23 de julio de 2.010**, el recurrente no acredita su interés legítimo cuando manifiesta que la finca puede haber sido objeto de doble venta.

- DOCUMENTO PRIVADO:

**17 de mayo y 27 de octubre de 2.006**, no tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura quien alega su condición de arrendatario y lo justifica con un documento privado,

**16 de septiembre de 2.008**, no se acredita suficientemente el interés legítimo para obtener copia de una escritura en la que una hermana suya aportó a una sociedad cierta finca que, según manifiesta la recurrente, perteneció a la madre de ambas, invocando un documentos privado, sin firmas legitimadas y sin liquidar;

**24 de junio de 2.009**, el documento privado sin firmas legitimadas y sin liquidar no es suficiente para acreditar interés legítimo y obtener la copia solicitada.

**- EXHIBICIÓN DE MATRIZ:**

**22 de julio de 2.008**, no tiene interés legítimo el recurrente para la exhibición de la matriz de una escritura por el mero hecho de alegar ser colindante;

**1 de diciembre de 2.011**, es suficiente un poder para aceptación y partición de herencias, a los efectos de la exhibición de la matriz del testamento ;

**7 de diciembre de 2.011**, se deniega la solicitud genérica de exhibición ;

**22 de marzo de 2.012**, se aplica la misma doctrina sobre interés legítimo para la exhibición de la matriz que para obtener copia.

**- FIDUCIARIO :**

**14 de septiembre de 2.007**, tiene interés legítimo a obtener copia de un testamento el heredero fiduciario con facultad de disponer .

**- GANANCIALES ( BIENES ) :**

**25 de septiembre de 2.008**, la D.G. da la razón a la recurrente que solicita copia de un testamento, acreditando ser heredera del esposo de la otorgante, acreditando, además, la existencia de



un inmueble de titularidad ganancial, cuya inscripción registral vigente consta a favor, tanto del padre-causante de la recurrente, como de la otorgante del testamento cuya copia se solicita ( segunda esposa de aquél );

**5 de junio de 2.009**, la D.G. da la razón a los recurrentes que fundan su interés legítimo en el carácter ganancial de determinadas participaciones sociales donadas en la escritura cuya copia se solicita, habiendo fallecido el esposo de la donante, siendo los recurrentes hijos y herederos tanto de aquel como de ésta, y estando pendiente, tanto la partición de la herencia como de la sociedad conyugal.

- **HEREDEROS:**

**22 de febrero de 2.007**, tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura de herencia el único, además de los renunciantes, llamado a la herencia en el testamento que rige la sucesión.

**25 de septiembre de 2.008,** la D.G. da la razón a la recurrente que solicita copia de un testamento, acreditando ser heredera del esposo de la otorgante, acreditando, además, la existencia de un inmueble de titularidad ganancial, cuya inscripción registral vigente consta a favor, tanto del padre-causante de la recurrente, como de la otorgante del testamento cuya copia se solicita (segunda esposa de aquél);

**5 de junio de 2.009,** la D.G. da la razón a los recurrentes que fundan su interés legítimo en el carácter ganancial de determinadas participaciones sociales donadas en la escritura cuya copia se solicita, habiendo fallecido el esposo de la donante, siendo los recurrentes hijos y herederos tanto de aquel como de ésta, y estando pendiente, tanto la partición de la herencia como de la sociedad conyuga;

**10 de marzo de 2.011,** inexistencia de interés legítimo de los herederos en acceder a la copia de la escritura de elevación a público de acuerdos adoptados en la junta general celebrada por los legatarios;

**4 de octubre de 2.011,** la D.G. niega el

interés legítimo del heredero para obtener copia de un acta de manifestaciones otorgada por el causante; en cambio, si lo tiene respecto de los poderes otorgados por su causante, acreditando debidamente tal condición, incluso la aceptación y desarrolla la doctrina general sobre el interés legítimo del heredero;

**15 de noviembre de 2.011**, tiene interés legítimo la recurrente, si se acredita la condición de heredera, para la obtención de copia parcial de una escritura en la que su padre figura borrado como compareciente, si no estaba borrada también la finca, dato este que no se ha hecho constar.

**- HIJO DEL OTORGANTE:**

**14 de julio de 2.008**, la condición de hija, por si sola no da derecho a solicitar copia;

**19 de octubre de 2.011**, el recurrente no tiene interés legítimo para obtener copia de un acta de remisión de carta por conducto notarial dirigida por su madre a su padre.

- **ÍNDICES:**

**7 de diciembre de 2.011,** se deniega la solicitud genérica de información;

**22 de marzo de 2.012,** se aplica la misma doctrina sobre interés legítimo para la información sobre el Índice que para obtener copia.

- **INSCRIPCIÓN ( A EFECTOS DE):**

**20 de enero de 1.993,** tiene derecho a copia, a los solos efectos de inscripción, el subadquirente por título de compraventa del documento que incorpora el título previo del vendedor,

**13 de diciembre de 2.011,** no existe interés legítimo para obtener copia de un poder para vender una finca, a los efectos de inscribir en el Registro la venta otorgada, poder que está revocado y del que no se expidió copia para el apoderado.

- **INVESTIGADOR:**

**13 de julio de 2.011,** los recurrentes carecen de interés legítimo, pues solo manifiestan estar haciendo una investigación por medio de su abogado.

- **JUEZ:**

**4 de octubre de 2.012,** acta de protocolización, el Juez puede solicitar la entrega del documento protocolizado.

**- LEGATARIO:**

**28 de febrero de 2.006,** no queda acreditado el interés legítimo para obtener copia de dos escrituras de aceptación de herencia y disolución de comunidad, otorgadas sin intervención del recurrente, legatario de cantidad.

**21 de mayo de 2.012,** el legatario de metálico tiene interés legítimo en conocer el contenido de la escritura de adjudicación de herencia.

**- LEGITIMARIO:**

**27 de marzo de 2.006,** no tiene interés legítimo el heredero de la transmitente, alegando que no ha recibido su pago de la legítima.

**23 y 27 de noviembre de 2.007,** tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura de partición, regida por el Derecho Civil Catalán, una hija del causante que no intervino en el

otorgamiento y a quien en el testamento se le dejó su legítima estricta.

**9 de octubre de 2.012**, la esposa legitimaria de su difunto marido que era socio de una mercantil tiene interés legítimo, que se regirá por la doctrina sobre interés legítimo del socio.

**- MINISTERIO FISCAL:**

**29 de noviembre de 2.007**, tiene interés legítimo el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial para la Prevención y la Represión del Tráfico de Drogas, en el marco de determinadas diligencias informativas penales.

**25 de febrero de 2.008**, se declara la inexistencia sobrevenida de la queja planteada contra la negativa por el notario interesado a la expedición de copia de unos indeterminados poderes solicitada por el Ministerio Fiscal en el seno de unas diligencias pre-procesales sobre incapacidad frente a la persona del poderdante.

**- O.C.P.:**

**7 de mayo de 2.012**, resuelve consulta sobre solicitud de copias por el O.C.P..

**- OTORGANTE:**

**17 de enero de 2.006**, el recurrente tiene interés legítimo, como otorgante, a obtener certificación de asiento de una póliza de crédito.

**14 de julio de 2.008**, la condición de hija, por si sola no da derecho a solicitar copia;

**19 de octubre de 2.011**, el recurrente no tiene interés legítimo para obtener copia de un acta de remisión de carta por conducto notarial dirigida por su madre a su padre;

**15 de noviembre de 2.011**, tiene interés legítimo la recurrente, si se acredita la condición de heredera, para la obtención de copia parcial de una escritura en la que su padre figura borrado como compareciente, si no estaba borrada también la finca, dato este que no se ha hecho constar.

**- PAREJA DE HECHO:**

**30 de octubre de 2.006**, no tiene interés legítimo para obtener copia del testamento quién ha sido pareja de hecho del testador.

**- PÓLIZAS :**

**17 de enero de 2.006,** el recurrente tiene interés legítimo, como otorgante, a obtener certificación de asiento de una póliza de crédito.

**17 de junio de 2.008,** considera correcta la actuación del notario, que en realidad no deniega;

**15 de abril de 2.009,** no puede expedirse testimonio con reproducción de las firmas.

**- PROPIETARIO:**

**18 de octubre de 2.011,** el propietario del edificio no tiene interés legítimo para obtener copia de un acta de fotografías realizada por el arrendatario en su vivienda.

**- PROPIETARIO EN UNA DIVISIÓN HORIZONTAL:**

**3 de marzo de 2.011,** el propietario tiene interés legítimo para obtener copia autorizada total de la escritura de división horizontal;

**22 de marzo de 2.012,** el propietario tiene interés legítimo para las escrituras que documenten actos relativos a la constitución y modificación de la propiedad horizontal, pero no los que documenten actos de la comunidad con terceros.

**- PROTOCOLO CON IRREGULARIDADES:**

**25 de agosto de 2.010,** no obsta para que



puedan librarse, mientras no finalice el procedimiento de reconstrucción de protocolo que habrá de tramitarse, las copias solicitadas, en el estado en que se encuentre, haciendo las correspondientes salvedades y advertencias respecto de los folios desaparecidos y sueltos;

**15 de noviembre de 2.011,** tiene interés legítimo la recurrente, si se acredita la condición de heredera, para la obtención de copia parcial de una escritura en la que su padre figura borrado como compareciente, si no estaba borrada también la finca, dato este que no se ha hecho constar.

**- RENUNCIANTE:**

**22 de febrero de 2.007,** tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura de herencia el único, además de los renunciantes, llamado a la herencia en el testamento que rige la sucesión.

**- SOCIO:**

**18 de diciembre de 2.008**, en el caso concreto resuelto no se considera acreditado el interés legítimo de la recurrente para las copias solicitadas de una sociedad, en su calidad de administradora testamentaria del 90 % de las participaciones del capital social de la referida mercantil, que, además, es apoderada de la sociedad, reiterando la doctrina de la D.G. de que existirá interés legítimo o no, según afecte o no a la arquitectura social;

**26 de enero de 2.009**, reitera la doctrina de la D.G. distinguiendo los actos que afectan a la arquitectura social de los que afectan a los negocios con terceros, y considera en el caso concreto que el socio tiene interés legítimo para obtener copia de un acta notarial de Junta General, pero tiene que acreditar la condición de socio;

**26 de octubre de 2.009**, reitera la doctrina sobre el interés legítimo del socio, y en el caso concreto que solicitaba copia de dos escrituras de adquisición de créditos, considera correcta la denegación;

**17 de noviembre de 2.009**, reitera la doctrina tradicional y en el caso concreto considera que el

socio tiene interés legítimo para obtener copia de una escritura de redención y ampliación de capital social;

**18 de noviembre de 2.009**, aplica la misma doctrina tradicional sobre documentos societarios a los solicitados por los afiliados a una Central Sindical, y en el caso concreto considera que es correcta la denegación de copia de unos poderes;

**17 de diciembre de 2.009**, la recurrente solicita copia de documentos de dos sociedades y la D.G. considera correcta la denegación del notario en una de ellas por haber sido cesada como miembro del Consejo de Administración, pero no en el otro caso, por ostentar dicha condición de miembro del Consejo;

**27 de abril de 2.010**, el recurrente no tiene interés legítimo, pero la resolución recoge la doctrina tradicional de la D.G. sobre este tema;

**27 de octubre de 2.010**, no tiene interés legítimo el socio para obtener copia de escrituras

de ventas y permutas de la sociedad;

**2 de marzo de 2.011**, debido a la aportación de una sentencia que le confiere la condición de socio, tiene el recurrente interés legítimo;

**10 de marzo de 2.011**, inexistencia de interés legítimo de los herederos y el albacea en acceder a la copia de la escritura de elevación a público de acuerdos adoptados en la junta general celebrada por los legatarios ;

**10 de mayo de 2.011**, el recurrente no tiene interés legítimo para obtener copia de tres escrituras de elevación a público de acuerdos sociales que están inscritos y de una compraventa de participaciones sociales ;

**24 de mayo de 2.011** , no tiene interés legítimo el socio para obtener copia de un acta de remisión de documento por correo otorgada por la sociedad .

**- SUSTITUTO :**

**19 de junio de 2.007** , tiene interés legítimo para copia de testamento el sustituto vulgar .

**- TESTAMENTO :**

**18 de abril de 2.006** , no tiene interés

legítimo la recurrente a obtener copia copia del testamento de sus abuelos , viviendo el padre y no estando aquella designada en el testamento .

**25 de octubre de 2.006** , tiene interés legítimo el recurrente en la expedición de copia de un testamento revocado por otro ulterior , que contiene una cláusula expresa de revocación de los anteriores .

**30 de octubre de 2.006** , no tiene interés legítimo para obtener copia del testamento quién ha sido pareja de hecho del testador .

**19 de junio de 2.007** , tiene interés legítimo para copia de testamento el sustituto vulgar .

**14 de septiembre de 2.007** , tiene interés legítimo a obtener copia de un testamento el heredero fiduciario con facultad de disponer .

**19 de febrero de 2.008** , considera correcta la actuación del notario , que deniega la copia de varios testamentos , todos ellos revocados por otros posteriores , otorgados por un testador

soltero y sin descendientes , que en su último testamento designa como heredera a una hermana , siendo solicitadas tales copias por una nieta de la heredera instituida en el último testamento , nieta que , por premoriencia de su padre , deviene sucesora efectiva de su aludida abuela ;

**22 de abril de 2.008** , es correcta en cuanto al procedimiento la solicitud de notario por comunicación electrónica a otro compañero de copia de testamento , si bien a este último corresponde juzgar sobre el derecho del solicitante ;

**6 de agosto de 2.008** , la recurrente tiene derecho a copia no sólo del testamento revocatorio del inmediatamente anterior , sino a todos los posteriores ;

**25 de septiembre de 2.008** , la D.G. da la razón a la recurrente que solicita copia de un testamento , acreditando ser heredera del esposo de la otorgante ,acreditando , además , la existencia de un inmueble de titularidad ganancial , cuya inscripción registral vigente consta a favor , tanto del padre-causante de la recurrente , como de la otorgante del testamento cuya copia se solicita ( segunda esposa de aquél ) ;

**26 de noviembre de 2.008** , considera correcta la actuación del notario que deniega la copia de un testamento , revocado por otro posterior , solicitado por quien manifiesta ser primo hermano del testador y fundamentar la petición en su grado de parentesco y en su voluntad de impugnar las disposiciones testamentarias del testador ;

**4 de mayo de 2.009** , considera correcta la actuación del notario que deniega copia de un testamento solicitada por quien acredita ser condueña de un inmueble , que en el Registro aparece inscrito a su nombre y al de la testadora ;

**23 de junio de 2.009** , hay que acreditar la condición de sobrino de la persona cuyo testamento se solicita ;

**30 de diciembre de 2.009** , hay que acreditar la condición de hermano de la persona cuyo testamento se solicita ;

**17 de junio de 2.010**, no existe ninguna disposición testamentaria a favor de los parientes

del recurrente, por tanto no hay interés legítimo.

**2 de noviembre de 2.010** , no tiene interés legítimo una Comunidad de Propietarios ,al solicitar la expedición de una copia de testamento, para identificar a los herederos de un propietario y poder demandarlos ;

**2 de junio de 2.011** , el acreedor - entidad de crédito - tiene interés legítimo para copia de testamento , pero debe ser apreciado judicialmente;

**12 de julio de 2.011** , la recurrente no acredita , sólo manifiesta , su interés legítimo para obtener copia del testamento , basándose en la necesidad de contar con dicho documento para que el Ayuntamiento le permita poner a su nombre un nicho , que fué dejado en herencia a su tía y que esta le cedió ;

**15 de julio de 2.011** , tiene interés legitimo para obtener copia del testamento la hermana del testador , como posible heredera abintestato ;

**1 de diciembre de 2.011** , es suficiente un poder para aceptación y partición de herencias , a los efectos de obtener copia del testamento ;

**20 de marzo de 2.012** , tiene interés legítimo en la copia del testamento , la sobrina



del testador , no instituida , pero acreditando su  
condición e inexistencia de otros parientes  
preferentes ;

**11 de julio de 2.012** , el notario actúa  
correctamente al expedir copia parcial , y no  
incluir en la copia del testamento el certificado  
médico protocolizado , por expresa indicación del  
testador .

**INDETERMINACIÓN DE DATOS establece el centro  
directivo que** "toda solicitud de copia precisa una  
concreción en la petición, fijando sin ambigüedad  
la fecha de la escritura, o, al menos, datos que  
permitan su identificación y localización, por  
cuanto no está el Notario obligado a investigar  
todo o parte de los protocolos a su cargo en busca  
de determinado documento", en las siguientes  
resoluciones:

**7 de marzo de 2.011** , se solicita "copia  
simple de las escrituras protocolizadas en su  
notaría en las que intervino mi difunto padre " ;

**26 de agosto de 2.011** , solicitud genérica de

copias ;

**22 de noviembre de 2.011** , indeterminación de los antecedentes fácticos suministrados ;

**7 de diciembre de 2.011** , solicitud genérica de copias ;

**14 de diciembre de 2.011** , buscar una escritura que otorgó en el año 1.989 ;

**12 de marzo de 2.012** , "buscar si existió una herencia entre 1.915 y 1.958 " ;

**9 de octubre de 2.012** , petición de copias de manera indiscriminada.

**FALTA DE ACREDITACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO :**

**11 de julio de 2.008** , los datos aportados conducen a un documento distinto del solicitado ;

**14 de julio de 2.008** , la condición de hija , por si sola no da derecho a solicitar copia ;

**24 de noviembre de 2.008, 23 de junio de 2.009 y 30 de diciembre de 2.009**, no vale el burofax ;

**7 de septiembre de 2.009** , hay que acreditar los datos de identidad del solicitante y el fundamento material de su derecho a copia ;

**17 de agosto de 2.010** , hay interés legítimo

en el titular de una anotación de embargo , pero no puede solicitarse telefónicamente ;

**17 de diciembre de 2.010** , no se cumplen los requisitos formales para la expedición de copia cuando se trata de una solicitud telefónica ;

**10 de octubre de 2.011** , es correcta la actuación del notario que exige para poder expedir una copia de un testamento la acreditación de la relación de parentesco con el testador de una heredera que figura con un nombre distinto del suyo.

**LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE :**

**22 de abril de 2.008** , es correcta en cuanto al procedimiento la solicitud de notario por comunicación electrónica a otro compañero de copia de testamento , si bien a este último corresponde juzgar sobre el derecho del solicitante ;

**18 de junio de 2.008 y 4 de marzo de 2.011** , es necesario acreditar el cargo de administrador.

**19 de mayo de 2.009** , es necesario acreditar la condición de apoderado ;

**1 de diciembre de 2.011** , es suficiente un poder para aceptación y partición de herencias , a los efectos de obtener copia del testamento ;

**2 de diciembre de 2.011** , no es bastante un poder a pleitos para pedir Copia de una escritura de compraventa ;

**9 de octubre de 2.012** , no es bastante un poder a pleitos para pedir copia fuera del ámbito procesal.